



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2018-000280-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MOLINA RIVEROS
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR E.S.E

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA N° 121 - 2020**

En Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veinte (2020) siendo las diez treinta de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia pública virtual y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: **ANDRES FELIPE LOBO PLATA**, apoderado de la parte demandante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.426.050 y T.P. 260.127 del C.S. de la J.

La parte demandada: Verificado el expediente administrativo al folio 121 se advierte que la abogada **CHERYL TATIANA RODRIGUEZ MENJURA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.825.463 y T.P. 177.032 del C.S. de la J., allegó poder conferido por la Gerente de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR E.S.E.**, el Despacho le reconoce personería jurídica.

Se deja constancia que previamente se verificaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

II. EXCEPCIONES PREVIAS

La apoderada de la entidad excepciona prescripción. El Despacho resolverá la situación fáctica respecto de cada uno de los contratos de prestación de servicios, la solución de continuidad y el término prescriptivo en el fallo.

Igualmente excepciona cosa juzgada (ff.117-118) “respecto de cualquier proceso o conciliación celebrada entre las partes en especial (sic) de los contratos de arrendamiento de prestación de servicios profesionales”. No cita sentencia alguna que imponga su obligatoriedad sobre el caso en concreto, razón por la cual el Despacho deniega esta excepción. Se tendrá en cuenta la interposición de excepciones sin mérito para el momento de condenar en costas.

Las restantes excepciones (ff. 93-119) se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se resolverán en la sentencia.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. Según “CERTIFICACIÓN ORDEN O CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS” expedida por el director de contratación visible a folio 128 del expediente, está acreditada la existencia de los contratos de prestación de servicios entre la señora **SANDRA PATRICIA MOLINA RIVEROS** y la hoy **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E** como **TÉCNICO ADMINISTRATIVO** o análogos según el área de servicio. Los contratos celebrados fueron los siguientes¹:

No. ORDEN O CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	DESDE	HASTA	OBJETO	VALOR TOTAL CONTRATO
1-202	2/01/2012	30/04/2012	AUXILIAR ESTADISTICA	\$ 4.371.082,00
A-397	2/05/2012	31/07/2012	AUXILIAR ESTADISTICA	\$ 2.770.404,00
A-673	1/08/2012	30/09/2012	TÉCNICO LABORAL EN ESTADISTICA	\$ 2.308.668,00
A-1031	1/10/2012	31/10/2012	TÉCNICO AREA ADMINISTRATIVA GARANTIA	\$ 1.054.000,00

¹ CD contentivo de los antecedentes administrativos de la demandante, folio 128 del expediente.

1294	1/11/2012	30/11/2012	TÉCNICO AREA ADMINISTRATIVA GARANTIA	\$ 1.054.000,00
A-1684	3/12/2012	31/12/2012	TÉCNICO AREA ADMINISTRATIVA GARANTIA	\$ 1.054.000,00
171	2/01/2013	31/01/2013	TÉCNICO AREA ADMINISTRATIVA GARANTIA	\$ 1.054.000,00
554	1/02/2013	30/04/2013	TÉCNICO AREA ADMINISTRATIVA GARANTIA	\$ 3.162.000,00
1151	1/05/2013	31/05/2013	TÉCNICO AREA ADMINISTRATIVA GARANTIA	\$ 1.054.000,00
1560	1/06/2013	31/07/2013	TÉCNICO AREA ADMINISTRATIVA GARANTIA	\$ 2.108.000,00
2066	1/08/2013	1/09/2013	TÉCNICO AREA ADMINISTRATIVA GARANTIA	\$ 1.089.133,00
2465	2/09/2013	30/09/2013	TÉCNICO ADMINISTRATIVA EN LA OFICINA DE GARANTIA DE LA CALIDAD	\$ 1.018.867,00
2868	1/10/2013	31/10/2013	TÉCNICO ADMINISTRATIVA EN LA OFICINA DE GARANTIA DE LA CALIDAD	\$ 1.054.000,00
3270	1/11/2013	30/11/2013	TÉCNICO ADMINISTRATIVA EN LA OFICINA DE GARANTIA DE LA CALIDAD	\$ 1.054.000,00
3664	2/12/2013	1/01/2014	TÉCNICO ADMINISTRATIVA EN LA OFICINA DE GARANTIA DE LA CALIDAD	\$ 1.124.266,00
151	2/01/2014	31/01/2014	TÉCNICO ADMINISTRATIVA EN LA OFICINA DE GARANTIA DE LA CALIDAD	\$ 1.018.867,00
135	1/02/2014	30/04/2014	TÉCNICO ADMINISTRATIVA EN LA OFICINA DE GARANTIA DE LA CALIDAD	\$ 3.162.000,00
1016	1/05/2014	31/07/2014	TÉCNICO ADMINISTRATIVA EN LA OFICINA DE GARANTIA DE LA CALIDAD	\$ 3.162.000,00
1547	1/08/2014	30/09/2014	TÉCNICO ADMINISTRATIVA EN LA OFICINA DE GARANTIA DE LA CALIDAD	\$ 2.108.000,00
1921	2/10/2014	5/11/2014	TÉCNICO ADMINISTRATIVA EN LA OFICINA DE GARANTIA DE LA CALIDAD	\$ 1.229.667,00
2289	6/11/2014	30/11/2014	TÉCNICO ADMINISTRATIVA EN LA OFICINA DE GARANTIA DE LA CALIDAD	\$ 878.333,00
2629	1/12/2014	4/01/2015	TÉCNICO ADMINISTRATIVA EN LA OFICINA DE GARANTIA DE LA CALIDAD	\$ 1.194.533,00
156	5/01/2015	31/03/2015	TÉCNICO ADMINISTRATIVA EN LA OFICINA DE GARANTIA DE LA CALIDAD	\$ 4.052.294,00
559	1/04/2015	30/09/2015	TÉCNICO ADMINISTRATIVA EN LA OFICINA DE GARANTIA DE LA CALIDAD	\$ 8.988.000,00
1025	1/10/2015	31/10/2015	TÉCNICO ADMINISTRATIVA EN LA OFICINA DE GARANTIA DE LA CALIDAD	\$ 2.996.000,00

1280	4/11/2015	3/01/2016	APOYO TÉCNICO, EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA SUBDIRECCION CIENTIFICA	\$ 2.896.000,00
A-0143	4/01/2016	21/08/2016	APOYO TÉCNICO, EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA SUBDIRECCION CIENTIFICA	\$13.182.400,00
2574	22/08/2016	31/08/2016	APOYO TÉCNICO, EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA SUBDIRECCION CIENTIFICA	\$ 449.400,00
5479	1/09/2016	31/12/2016	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	\$ 5.992.000,00
1310	2/01/2017	15/01/2017	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	\$ 749.000,00
4037	1/02/2017	31/08/2017	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	\$10.486.000,00
7986	1/09/2017	31/12/2017	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	\$ 6.741.000,00
1386	1/01/2018	31/01/2018	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	\$ 1.498.000,00

2. De acuerdo con la anterior relación de contratos la prestación de servicios se mantuvo desde el 01 de febrero de 2012 al 31 de enero de 2018.

3. De acuerdo con la contestación de la demanda, se excluyen del litigio los siguientes hechos:

- Los contratos de prestación de servicio tuvieron vigencia entre el 25 de noviembre del 2011 al 31 de enero del 2018
- El pago de honorarios se realizaba mensualmente mediante débito automático a la cuenta indicada por la actora
- Las actividades desarrolladas eran vigiladas por un supervisor
- La actora cumplió las actividades previstas en el objeto contractual
- Se hicieron los descuentos de ley, retención en la fuente e ICA
- Como todos los empleados y contratistas, la actora debía portar el carnet de identificación para que se le permitiera el ingreso a la entidad
- No le fueron canceladas prestaciones ni vacaciones.
- Para el cumplimiento de las actividades contratadas se utilizaban los recursos o elementos propios de la entidad hospitalaria

4. De los contratos aportados en el expediente administrativo en la carpeta denominada "SANDRA MOLINA CTOS MEISSEN" se observa que la demandada para justificar la contratación aduce insuficiencia de personal de planta: "Que el área de Talento Humano certifica la inexistencia, ausencia y/o insuficiencia de personal en la planta de la ESE para el cumplimiento de los procesos, subprocesos, proyectos y actividades establecidas en la institución.", estos apartes se encuentran a ff:10,13,17,20,23,26,29,35,39 y 42. "Prestar servicios profesionales de apoyo, en la ejecución de actividades Técnicas administrativas en la oficina de Garantía de la Calidad" se encuentra a ff: 45,48,52,54,56,58,60,62,64,66 y 68. "requiere el apoyo del recurso humano para el desarrollo de actividades administrativas teniendo en cuenta que en la planta de personal no existe el personal suficiente para atender las actividades descritas en la cláusula segunda del presente contrato." ff: 70,72,74 y 76.

5. La señora **SANDRA PATRICIA MOLINA RIVEROS**, presentó derecho de petición ante la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR**

E.S.E, el día 20 de febrero de 2018 solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (ff. 28 a 31)

6. *La jefe de Oficina Asesora Jurídica de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, dio respuesta negando la solicitud de reconocimiento de prestación laboral y pago de prestaciones. Oficio OJJ-E-617-2018 -radicado No. 201803510044421 fechado del 06 de marzo de 2018 (ff. 32 - 39).*
7. *El 24 de abril de 2018 fue radicada solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 6 Judicial II para Asuntos Administrativos de la Ciudad de Bogotá, la audiencia se realizó el 23 de mayo de 2018 declarándose fallida por falta de ánimo conciliatorio (ff. 76-78)*

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

*Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el litigio consiste en demostrar si de los contratos suscritos entre **SANDRA PATRICIA MOLINA RIVEROS** y la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SURE.S.E.**, y de las pruebas recaudadas en el proceso se puede establecer los elementos necesarios para declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.*

Decisión notificada en estrados.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

De acuerdo con lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

La decisión queda notificada en estrados.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.

En auto previo de 01 de julio de 2020 dando alcance al Decreto 806 de 2020, el Despacho ordenó a las partes solicitar mediante derecho de petición las documentales enunciadas en el acápite de pruebas del escrito de demanda. Se advirtió igualmente que, si no se cumplía con esta obligación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, en esta etapa procesal no se decretarían las referidas pruebas.

Se solicita al apoderado del demandante informe si elevó los derechos de petición requeridos para el decreto de las pruebas.

El apoderado del demandante en cumplimiento de lo ordenado allegó constancia de haber elevado los correspondientes derechos de petición.

Al respecto debe precisar el Despacho que vencido el término sin que se aporten las documentales allí pedidas, por no ser útiles ni conducentes para determinar la ilegalidad del acto demandado ni los cargos que se formulan contra este, el Despacho se abstendrá de requerir respuesta a las siguientes peticiones:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

- De la CERTIFICACION JURADA solicitada en el literal B, se precisa que verificado el expediente, con el escrito de contestación, la entidad presentó la declaración administrativa solicitada (ff. 126-127).

C. OFICIOS (ff 24-25), en relación a estas pruebas documentales, se precisa que la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR E.S.E.**, allegó (ff 125-128 y cd anexo) los contratos A0143-2016, 002547-2016; 005479-2016; 001310-2017; 156-2015; 2464-2013; 2066-2013; 1560-2013; 1386-2018; 171-2013; A1684-2012; 1294-2012; A1031-2012 con sus correspondientes prorrogas y precisa no haber encontrado información del contrato CO-FT- 04b3-2017. Por lo anterior se tendrá por aportados los documentos relacionados en los numerales uno y seis.

De la información solicitada por la parte actora en los numerales 2 “Copia del manual de funciones del personal a tecnólogo administrativo vigente durante el periodo en el que el accionante laboró para el HOSPITAL MEISSEN II NIVEL actual SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E.”, teniendo en cuenta la respuesta dada por la entidad fue que el cargo no existe en su planta, se solicitará copia del manual del cargo con funciones similares a los desempeñados por la actora,

Y el oficio 4 “Listado de los TECNOLOGOS ADMINISTRATIVOS que laboraron en el HOSPITAL MEISSEN II NIVEL ahora SUBRED INTEGRADA (...) “, se deniega por falta de utilidad en el proceso.

TESTIMONIALES:

La parte actora solicitó los siguientes testimonios:

- CLAUDIA PATRICIA MORALES
- YAYMY SUAREZ ESCOBAR

Como quiera que el demandante no determinó el objeto de lo que pretende probar con los testimonios solicitados, el Despacho lo requirió a fin de que informara sucintamente los hechos materia de la prueba, conforme lo establecido por el artículo 212 del C.G.P.

Una vez escuchado al apoderado de la demandante, se decretarán los testimonios solicitados, con la advertencia de que los mismos no podrán versar sobre los hechos ya dados por ciertos, por parte de la entidad demandada y probados en la presente acta.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Por su parte, la entidad solicita que se decrete interrogatorio de parte con el fin de determinar la veracidad de los hechos materias de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de la entidad demandada.

TESTIMONIALES:

La parte demandada solicitó que se citaran a las personas que fungieron como supervisores de los contratos suscritos por la actora durante las vigencias de los contratos 2016 y 2017. Sin embargo, en la solicitada prueba la apoderada no determinó las identidades de los que quiere hacer rendir testimonio y no especifica el objeto de los que pretende probar con dichos testimonios.

Por lo anterior el despacho lo requiere a fin de informar sucintamente los hechos de la prueba, y la identificación de estos de conformidad a lo establecido en el artículo 212 C.G.P.

La apoderada de la entidad manifiesta no tener conocimiento de los nombres de los supervisores, que por lo anterior desiste de la prueba testimonial. El Despacho acepta el desistimiento.

EN CONSECUENCIA, SE DECRETA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL 30 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS 8:30 AM.

Decisión notificada en estrados.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ